

*Demandada:* República de Polonia (representantes: B. Majczyna y K. Majcher, agentes, asistidos por T. Warchoń, ekspert)

### Fallo

- 1) Declarar que la República de Polonia ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 21, apartado 1, de la Directiva 2004/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la seguridad de los ferrocarriles comunitarios y por la que se modifican la Directiva 95/18/CE del Consejo sobre concesión de licencias a las empresas ferroviarias y la Directiva 2001/14/CE relativa a la adjudicación de la capacidad de infraestructura ferroviaria, aplicación de cánones por su utilización y certificación de la seguridad (Directiva de seguridad ferroviaria), al no haber adoptado las medidas necesarias para garantizar la independencia organizativa y decisoria del organismo de investigación con respecto a la empresa ferroviaria y al administrador de la infraestructura ferroviaria controlados por el Ministro de Transportes.
- 2) Condenar en costas a la República de Polonia.

<sup>(1)</sup> DO C 14 de 16.1.2017.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 12 de junio de 2018 (petición de decisión prejudicial planteada por el Østre Landsret — Dinamarca) — A/S Bevola, Jens W. Trock ApS / Skatteministeriet**

(Asunto C-650/16) <sup>(1)</sup>

**(Procedimiento prejudicial — Artículo 49 TFUE — Impuesto sobre sociedades — Libertad de establecimiento — Sociedad residente — Beneficio imponible — Consolidación fiscal — Dedución de pérdidas de establecimientos permanentes residentes — Permiso — Dedución de pérdidas de establecimientos permanentes no residentes — Exclusión — Excepción — Régimen opcional de tributación conjunta internacional)**

(2018/C 276/04)

Lengua de procedimiento: danés

### Órgano jurisdiccional remitente

Østre Landsret

### Partes en el procedimiento principal

*Demandante:* A/S Bevola, Jens W. Trock ApS

*Demandada:* Skatteministeriet

### Fallo

El artículo 49 TFUE debe interpretarse en el sentido de que se opone a la normativa de un Estado miembro que excluya la posibilidad de que una sociedad residente que no haya optado por un régimen de tributación conjunta internacional como el controvertido en el litigio principal deduzca de su base imponible pérdidas de un establecimiento permanente situado en otro Estado miembro cuando esa sociedad, por un lado, haya agotado todas las posibilidades de deducción que le ofrezca el Derecho del Estado miembro en que esté situado el establecimiento y, por otro, haya dejado de percibir de tal establecimiento ingreso alguno, de modo que ya no exista ninguna posibilidad de que tales pérdidas se compensen en ese mismo Estado miembro, extremos que corresponde comprobar al tribunal nacional.

<sup>(1)</sup> DO C 63 de 27.2.2017.